



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE 000033



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 2019 –MDO/Q

Ocongate, 22 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DE OCONGATE, en Sesión de la fecha; 25 de febrero del 2019 y,

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 004-2019, de fecha 25 de febrero del año dos mil Diecinueve, que aprobó por unanimidad lo siguiente; **ORDENANZA MUNICIPAL QUE** prohíbe el arrojamiento de residuos sólidos, desmante al cauce, Ribera y faja Marginal, del río Mapacho; y otro en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Ocongate; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de La constitución política del Perú, modificado por la ley de reforma constitución ley N° 2860, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el consejo municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, siendo que el artículo II del título preliminar de la ley Orgánica de municipalidades, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la ley orgánica de municipalidad ley no 27972 en el literal 8 del artículo 9.- atribuciones del consejo municipal señala: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad a la ley 27972 se tiene al Art. 73.- Materias de competencia municipal señala: Las municipalidades, tomado en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 3 protección y conservación del ambiente... 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, de conformidad a la ley 27972 se tiene el Art. 80 SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, 3. FUNCIONES ESPECÍFICAS EXCLUSIVAS DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES: 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y además elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; concordante con ello se tiene el Art. 74 que señala que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la ley de bases de la descentralización.

Que, el código del medio ambiente establece en el título preliminar numeral 01- toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así mismo a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana. Le corresponde prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que puede interferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad, las personas están obligadas a contribuir y colaborar inexcusablemente con estos propósitos.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL OCONGATE 000032



Que, se tiene el informe del subgerente de medio ambiente y servicios municipales No. 360- 2019-GTCD/SGMASM/MDO; de fecha 22 de febrero, por el que indica que existen personas inescrupulosas que están arrojando desmonte y basura a la ribera del Rio Mapacho.

Que, se tiene el informe del subgerente de medio ambiente y servicios municipales No. 014- 2019-GTCD-SGMAS-MDO/Q; de fecha 23 de febrero, por el que indica que existen personas que se dedican a la crianza de animales porcinos en la ribera del Rio, constituyendo peligro para la salud pública, al estar ubicados en la zona urbana del distrito capital de Ocongate.

Que, se tiene el informe elevado por el Asesoría legal de la Municipalidad, quien previo análisis legal opina por la procedencia e implementación de la ordenanza municipal que prohíba el echar desmonte y basura a las riberas del Rio, y otras medidas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto unánime aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL ARROJO DE RESIDUOS SOLIDOS, DESMONTE AL CAUCE, RIBERA Y FAJA MARGINAL, DEL RIO MAPACHO EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE OCONGATE

Artículo 1°.- DEL OBJETO:

La presente ordenanza tiene por objeto:

PROHIBIR el arrojamiento de RESIDUOS SOLIDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O DESMONTE AL CAUCE, RIBERA Y FAJA MARGINAL, DEL RIO MAPACHO Y OTROS RIOS EN AL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE OCONGATE, estableciendo el procedimiento sobre las medidas administrativas que permiten cautelar la integridad del Rio Mapacho, evitando que personas inescrupulosas continúen contaminando.

- **PROHIBIR la CRIANZA DE ANIMALES PORCINOS**, en la zona urbana del distrito de capital de Ocongate, por constituir un peligro para la salud pública.

Artículo 2°.- DE LA FINALIDAD:

Esta ordenanza tiene por finalidad salvaguardar la integridad **DEL RIO MAPACHO EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD PUBLICA** que se encuentran amenazados por la cultura inadecuada de algunas personas que no demuestran el mínimo respeto por el medio ambiente especialmente del Rio Mapacho.

Artículo 3°.- ALCALDE:

Las disposiciones de la presente norma se aplicaran a las personas Inescrupulosas que **ARROJAN RESIDUOS SOLIDOS, DESMONTE AL CAUCE, RIBERA Y FAJA MARGINAL DEL RIO MAPACHO Y OTROS RIOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE OCONGATE; QUE HABILITAN ESPACIOS VULNERABLES PARA FINES DE VIVIENDA; QUE CRIAN ANIMALES PORCINOS EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO CAPITAL.**

Artículo 4°.- EXHIBICIÓN DE AVISOS PROHIBIENDO:

Los Municipalidad Distrital de Ocongate, previa verificación del subgerente de medio ambiente y servicios municipalidad, colocara letreros en los que se consignara **QUE ESTA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL ARROJO DE RESIDUOS SOLIDOS, DESMONTE AL CAUCE, RIBERA Y FAJA MARGINAL, DEL RIO MAPACHO EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE OCONGATE. IGUALMENTE QUEDA COMPLETAMENTE PROHIBIDO LA CONSTRUCCION DE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE 000031



VIVIENDAS EN LA RIBERA Y FAJA MARGINAL, DEL RIO MAPACHO EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE OCONGATE POR SU ALTA VULNERABILIDAD, EN INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA DARA LUGAR AL APERCIBIMIENTO.

Artículo 5°.- DEFINICIONES.

De conformidad a la resolución Jefatural N° 300-2011-ANA se aprueba el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de aguas naturales y artificiales.

1. **Cauce o álveo.**- continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público hidráulico.
2. **Ribera.**- Áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máxima creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarias constituye un bien de dominio público hidráulico
3. **Faja Marginal.**- Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente, sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.



Artículo 6°.- DE LA FISCALIZACION:

La municipalidad distrital de Ocongata a través de la subgerencia de medio ambiente y servicios municipales, subgerencia de obras y desarrollo urbano y defensa civil, de ser necesario con apoyo de la policía nacional del Perú y el ministro público, fiscalizaran el cumplimiento de presente ordenanza.

Artículo 7.- DE LAS INFRANCCIONES Y SANCIONES:

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado conforme al cuadro de infracciones y sanciones de la municipalidad distrital de Ocongata.

Así mismo la sanción económica a las personas que incumplan la presente será de dos unidades impositivas tributarias (2 UIT).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Encargar el cumplimiento de esta ordenanza a la subgerencia de medio ambiente y servicios municipales, subgerencia de infraestructura, defensa civil, oficina de rentas, pudiendo requerirse de ser necesario el auxilio de la policía nacional del Perú y del ministerio público.

Dado en el local institucional de la municipalidad distrital de Ocongata, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
QUISPICANCHI - CUSCO
Grimaldo Quispe Cusnaya
ALCALDE
DNI. 80000488